

BUENOS AIRES, 6 de noviembre de 2015

VISTO la actuación N° 7026/15, caratulada: "B, A, sobre demora en la provisión de oxígeno domiciliario", y

CONSIDERANDO:

Que GM hijo de la Sra. AB, afiliada al INSSJP N° , con domicilio en, Alberdi, Pcia. de Córdoba, manifiesta una demora en la provisión de oxígeno domiciliario por parte de la empresa proveedora Praxiar, prestadora del INSSJP.

Que esta Institución estableció comunicación con la empresa proveedora de referencia, mediante la que se confirmó que cuenta con la orden para entregar el oxígeno a la afiliada precitada.

Que el proveedor Praxair, informa que están demorados con la provisión del insumo y que no pueden precisar fecha aproximada de entrega.

Que la provisión de oxígeno, es vital para la beneficiaria, quien depende del mismo para vivir.

Que los familiares no pueden continuar solventando en forma particular, el oxígeno para la Sra. AB.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando la demora en la provisión del insumo, la premura que requiere la situación expuesta y fundamentalmente el derecho a la salud amparado por la Constitución Nacional, los pactos internacionales, garantizado, además, por los textos legales aplicables, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre las medidas necesarias que tiendan a concretar, con urgencia, la provisión

de oxígeno a domicilio, que requiere la afiliada **AB**, sea a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a la INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre las medidas necesarias, que tiendan a concretar con urgencia la provisión de oxígeno a domicilio, que requiere la afiliada **AB**, a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00081/2015**